



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Recogida de aguas pluviales/ Filtraciones de agua en vivienda

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1854/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en la prestación del servicio de recogida de aguas pluviales que se realiza en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la ausencia de un sistema de recogida de aguas pluviales en la Travesía de XXX, está provocando que el agua se conduzca hacia un inmueble en ruinas situado en el nº XXX de esta vía pública, acumulándose en ese punto, lo que puede afectar a los cimientos de la edificación colindante y causarle humedades.

Al parecer esta situación ha sido puesta de manifiesto ante ese Ayuntamiento en numerosas ocasiones, sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas efectivas para poner fin a estas deficiencias, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se indicaba que se había realizado una visita de inspección a la calle y construcciones situadas en la Travesía XXX y en la Calle XXX, identificando características fundamentales y detectando síntomas, lesiones o deficiencias, principalmente a través de inspección visual externa.

Se indica que las aguas de lluvia discurren desde la calle XXX hacia la Travesía XXX y son recogidas por un canal y evacuadas en una rejilla, aunque no se descarta que, en días de fuertes precipitaciones, puedan afectar a las viviendas nº XXX y nº XXX.

En el informe técnico evacuado en este caso se indica que:

“Con fecha 15/01/2024 se realiza una visita de inspección a la calle Travesía XXX y las construcciones ubicadas en el nº XXX y en nº XXX de la misma calle, desde el



exterior. El proceso de inspección consiste en un reconocimiento inicial de la calle y de las construcciones, para identificar sus características fundamentales y detectar la presencia de síntomas, lesiones o deficiencias. Se realizará mediante la inspección visual por el exterior de las construcciones, con la recogida de la información genérica imprescindible para conocer el estado actual de las mismas. Se puede apreciar cierta pendiente descendiente desde la calle XXX hacia la calle Travesía XXX, dirección calle XXX.

Las aguas de lluvia que discurren por la calle XXX van principalmente dirección la vivienda ubicada en calle Travesía XXX, nº XXX. Son recogidas por un canal delante de la casa y evacuadas aparentemente en la rejilla situada al final del canal. Se desconoce si dichas aguas que discurren por la calle XXX, en días con grandes precipitaciones pueden afectar a los inmuebles ubicados en la Travesía XXX, nº XXX y nº XXX. El sistema de canalización de aguas pluviales, aunque se puede mejorar con una inversión económica importante para el Ayuntamiento de XXX, aparentemente cumple con las funciones de evacuación de aguas pluviales de la vía pública.

En el nº XXX de la Travesía XXX existe una vivienda unifamiliar, se trata de una construcción, de dos plantas (baja y 1ª) según el Catastro. Se desconoce si la vivienda sufre de humedades provocadas por filtraciones de agua en el interior de la misma, debido a que la visita al inmueble se efectuó desde el exterior, aparentemente no se aprecian, siendo imposible especular que puedan influir en la cimentación de la vivienda. En el nº XXX de la Travesía XXX existe una edificación, se trata de una construcción, de dos plantas (baja y 1ª), según el Catastro de uso industrial. La construcción se encuentra abandonada en la actualidad y en malas condiciones. En la actualidad el cerramiento perimetral de la edificación, ejecutado con muro de mampostería de piedra de la zona, se encuentra en un equilibrio aparentemente estable pero con riesgo de desprendimientos de elementos de piedra, no presenta continuidad con el pavimento de hormigón de la vía pública, con acumulación de maleza en ese punto y posibilidad de entrada de agua de lluvia.

La cubierta de losas de pizarra presenta desplazamientos de su sistema estructural y de soporte de vigas de madera, rotura de cobertura en diversas zonas con derrumbamientos de losas de pizarra, desplazamientos de losas de pizarra de cobertura con posibles desprendimientos hacia la vía pública, que pueden suponer un peligro para la seguridad y salubridad de los vecinos. Todo ello hace que su estado sea de riesgo, para la propia edificación, para las colindantes y sobre todo para los viandantes por la vía pública. Es debido a consecuencia de falta de mantenimiento de los propietarios que hace que la construcción en su estado actual, se encuentre en un punto débil ante situaciones o circunstancias imprevisibles, con restos de escombros y restos constructivos desprendidos en el interior de la parcela.



En días de lluvia, al tener los cerramientos y la cobertura en el estado actual, el agua se acumula dentro de la construcción y puede provocar humedades en las edificaciones colindantes”.

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, el alcantarillado y la adecuada recogida de aguas pluviales constituyen servicios públicos cuya prestación es obligatoria para los Ayuntamientos, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Por su parte, el artículo 21.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la LBRL.

Pues bien, en este supuesto, el servicio público al que se refiere esta queja se presta, aunque en la reclamación se indica que las condiciones de dicha prestación no son las más adecuadas y se pone de manifiesto el temor a sufrir filtraciones o humedades provenientes tanto de la vía pública como de otros inmuebles colindantes.

El informe técnico municipal no descarta que esto pueda llegar a ocurrir dada la disposición de la Calle XXX en este punto, con una evidente pendiente hacia las edificaciones situadas en la Travesía. Hemos examinado con detenimiento las fotografías que se incorporan al informe técnico y comprobado que en este punto existe una “canaleta” ejecutada sobre la calzada y que, según parece, se ha realizado para conducir todos los aportes de agua de la zona hacia una rejilla de reducidas dimensiones. No hemos visto ningún otro sumidero, ni imbornales, ni ninguna otra infraestructura dirigida a recoger las aguas pluviales en esta vía pública, ni en las colindantes.

Esta situación tan precaria, sin duda, puede causar acumulaciones de agua en este punto, con las consecuencias a ello inherentes, por lo que debe ser paliada a la mayor brevedad posible, adoptando para ello la solución técnica que se considere más adecuada.

A la disposición de las vías públicas en esta zona y la existencia de un único punto de evacuación del agua superficial, debemos unir la situación estructural en la que se encuentra el inmueble ubicado en el nº XXX de esta Travesía (cuyo estado de abandono es objeto de análisis en nuestro expediente 1855/2024), ya que su disposición puede provocar que las aguas superficiales que transcurren por esta calle arrastren áridos y otros



materiales sólidos, colmatando la rejilla instalada y también la canaleta superficial, y saturando, finalmente, el sistema existente.

En definitiva, el Ayuntamiento debe intentar minimizar los efectos negativos de las aguas pluviales sobre las construcciones que se ubican en la zona analizada, mejorando la capacidad de recogida del sistema de alcantarillado instalado, haciendo que éste resulte más funcional y se adapte a la situación en la que se encuentran, en este momento, tanto las vías públicas referidas como las edificaciones que allí se ubican.

Conviene recordar que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Valladolid, en sentencias de 19 de septiembre de 2006 y 26 de octubre de 2004, ha reconocido que puede existir responsabilidad patrimonial en la administración por la realización de obras en las vías públicas que causen daños a los particulares, tanto por la defectuosa realización de la recogida de aguas pluviales, como por la falta de un sistema de recogida eficaz.

Es evidente que la solución de los problemas a los que se refieren este tipo de reclamaciones en ocasiones puede resultar compleja, sobre todo por los limitados recursos municipales, pero por ello es necesario fijar una política de inversiones, definiendo los casos en los que se requiere una intervención y las infraestructuras que resultan prioritarias.

Como V.I. conoce, para realizar obras en infraestructuras locales se ha creado un sistema de ayudas financieras para las inversiones necesarias a estos fines, las cuales se benefician del régimen de Cooperación Provincial y de los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

En este sentido, el artículo 21.4 de la Ley 1/1998 establece que *“la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán preferentemente las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las Diputaciones Provinciales, así como la coordinación y ayudas de la Comunidad Autónoma”*.

La LBRL en su artículo 26.3 señala que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en el artículo 36 se dirigirá, preferentemente, al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, añadiendo el artículo 36.2 b) que la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los municipios.

Por último debemos recordar que el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Ley Orgánica 14/2007 de 30 de noviembre) señala que los poderes



públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el Estatuto. En el ejercicio de sus competencias deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre los que se encuentran la prestación de unos servicios públicos de calidad (artículo 16.1) y la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes (artículo 16.10).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal local que V.I. preside se valore la posibilidad de ejecutar, previo informe técnico, las obras de acondicionamiento del sistema de recogida de aguas pluviales que sean necesarias tanto para garantizar la adecuada prestación de este servicio público obligatorio, como para evitar eventuales daños a las edificaciones a las que se refiere esta queja.

SEGUNDA: Que, en su caso, solicite ayuda económica y/o asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Zamora en los términos que se deducen del contenido de la presente resolución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).